

Expediente: 1157/20-D3

Carátula: BULACIO LANZA MAIRA SOFIA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 20/12/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20927048443 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - ESTER DOMINGA RUBINO SRL (SLINDER), -DEMANDADO

27144811882 - BULACIO LANZA, MAIRA SOFIA-ACTOR

20161588440 - AREVALO S.R.L. (ARIAL MEDICINA LEGAL), -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1157/20-D3



H105014841439

JUICIO: BULACIO LANZA MAIRA SOFIA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. N° 1157/20-D3.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 19 de diciembre de 2023, en la presente causa que tramita por ante la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1, perteneciente al Juzgado del Trabajo de la V Nominación a cargo de la Sra. Magistrada Dra. Maria Constanza Romero, siendo día y hora señalados para que tenga lugar la audiencia testimonial fijada mediante decreto de fecha 30/11/23, la cual se lleva a cabo de manera MIXTA. En mérito a lo ordenado en el proveído citado, siendo las 08:00, y habiendo llamado a viva voz a la testigo ofrecida, hago constar que se encuentra presente; asimismo, se encuentran presentes de manera remota por videoconferencia de la plataforma ZOOM, la letrada LANZA, LUCIA DEL VALLE - M.P. N°4882, apoderada de la parte actora; y el letrado TORO ALBERTO, apoderado/a de la parte demandada (Atento Argentina S.A.); prosecretario JAVIER SASSI CAMPS. Abierto el acto, el funcionario designado para llevar adelante la presente audiencia hace saber a los letrados intervinientes que la misma será video grabada y transcrita en la presente acta, como así también que en caso de discordancia entre el acta escrita y el video incorporado al expediente digital a través del Sistema Informático SAE, prevalecerá este último de conformidad a lo dispuesto por los artículos 66 y 67 del reglamento del expediente digital aprobado por acordada N° 1562/22. A continuación, previo juramento de ley e interrogado el testigo conforme lo dispone la Acordada N° 47/03, dicha persona manifiesta llamarse: **Gisela Sabrina Filomena**, argentino, mayor de edad, fecha de nacimiento 02/07/85, de ocupación empleada en Atento desde marzo de 2007, con domicilio en Avenida Mate de Luna 2080, 4°, departamento 5 y acredita su identidad con DNI N° 31.678.664, de estado civil soltera. Nombre de su padre: Roberto José Filomena, vivo. Nombre de su madre: Beatriz Matilde Sarría, viva.- Seguidamente, lo interrogo a tenor del cuestionario propuesto y el deponente responde: **A LA PRIMERA:** sí, soy empleada de Atento Argentina desde el 2007, marzo. **Preguntada la testigo por los otros puntos de las generales de la ley, manifiesta no estar comprendida.** **A LA SEGUNDA:** sí, la señora Bulacio trabajo para Atento. Lo sé porque soy jefa de recursos humanos de Atento, desde el 2017, más o menos. Mes no recuerdo. **A LA TERCERA:**

la señora Lanza hacía trabajos de agente telefónico, lo sé porque al ser jefa de recursos humanos, la ví realizando las tareas en el edificio de Atento. **A LA CUARTA:** a la señora Bulacio se le realizó un despido con causa, esto se generó por las inasistencias que ella empezó a tener en la empresa siendo que manifestaba enfermedad, y los médicos especialistas ya habían informado que no tenía ninguna patología y estaba en perfecto estado para reintegrarse a trabajar. No solo se le informó por los médicos, sino que por parte de Atento se le mandó las intimaciones correspondientes solicitando que reingrese a trabajar. Lo sé porque soy la jefa de recursos humanos del área, y nos encargamos de todo esto. **A LA QUINTA:** el proceso para las licencias es el siguiente: el empleado una vez que se siente mal o tiene alguna enfermedad, lo primero que tiene que hacer es comunicárselo a su supervisor directo dentro de las 3 horas del horario de ingreso. Una vez que tiene el certificado, se comparte el certificado con ese supervisor, internamente el certificado se manda a medicina laboral que es el área especialista para las licencias, y desde medicina se determina según la patología si se hace un control médico con un especialista según lo indica el art. 210 de la ley del contrato de trabajo. El empleado se presenta al especialista y la licencia se homologa o se rechaza considerando lo que ve el médico especialista. Lo sé porque trabajo en recursos humanos de Atento. **A LA SEXTA:** la señora Bulacio no dió cumplimiento con el proceso ya que después de los primeros controles con el especialista se le informó que estaba en condiciones aptas para volver a trabajar y nunca lo hizo. Lo sé porque estoy en recursos humanos. **A LA SEPTIMA:** sí. **A continuación, consulto a la parte oferente si tiene aclaratorias por hacer, y contesta que no. Seguidamente, consulto a la parte actora si tiene aclaratorias o repreguntas por hacer, y contesta que realizará las siguientes repreguntas:** 1) Para que diga la testigo quienes eran los médicos especialistas que nombra en el cuestionario, a qué médicos especialistas se refiere. 2) Para que diga la testigo que pasa cuando es rechazado el certificado médico. 3) Para que diga la testigo si tiene conocimiento de que los certificados médicos de la actora fueron presentados por inspectores de la Secretaría de Trabajo de la Provincia y esta letrada también personalmente. 4) Para que diga la testigo con exactitud el nombre y apellido de la actora. **Se corre vista al letrado apoderado de parte demandada quien formula oposición a las repreguntas 4:** me opongo a la repregunta por ser a todas luces improcedente, en primer lugar la pregunta ya fue respondida por la testigo cuando le preguntan por las generales de la ley y manifiesta conocer a la actora, asimismo conforme surge del acta, durante toda la exposición de la misma, la testigo hizo mención a la actora a sus dos apellidos de forma alternada demostrando que conoce perfectamente a la actora, no haber nombrado a la actora con nombre y doble apellido cada vez que se refería a ella no implica desconocimiento como así tampoco justifica la repregunta. Finalmente la repregunta no tiende a lograr dilucidar ninguna de las cuestiones debatidas en la presente litis por lo que solicito no se realice la misma. **Corrida vista, la parte actora manifiesta:** solicito se rechace la oposición presentada por la parte demandada, en cuanto esta parte actora entiende que nombre completo de la actora y sus datos son objetivo fundamental de la presente acción. Es decir, una testigo no puede declarar a medias. En otra, el audiencista dijo bien claro al comienzo que abogados se encuentran presentes, y algo habrá quedado en la testigo, que se quedó con el segundo apellido y no con el primero. Si trabaja con recursos humanos debe conocer con exactitud todos los datos filiatorios de la actora. **A lo que la Sra. Magistrada resuelve:** Atento a que asiste razón a la demandada, en tanto la repregunta 4 ha sido contestada por la testigo y a que las razones expuestas por la actora se vinculan con la atendibilidad del testimonio, corresponde admitir la oposición formulada a dicha repregunta. **A lo que el testigo responde:** 1) Esa información desde recursos humanos no la tenemos. Es información que maneja el área de medicina laboral por lo que se busca es preservar la confidencialidad de la patología que presenta el empleado, o los síntomas. 2) Cuando el certificado médico se rechaza, se le informa al empleado desde medicina laboral que el mismo fue rechazado y que dentro de 48 horas se tiene que presentar a trabajar nuevamente. 3) Sé que la señora Lanza fue a la secretaría de trabajo y los presentó, no sé cual fue el resultado. Ahí lo que se debería valorar son los informes del médico especialista que la evalúo. Lo sé porque trabajo en recursos humanos y recibimos las notificaciones

de los empleados que mandan, ya sea un oficio o telegrama de todos los empleados que nos mandar alguna notificación para Atento. **En este estado las partes de común acuerdo solicitan plazo para interponer tachas. A lo que S.S. resuelve:** Hacer lugar y otorgar un plazo de TRES días a los fines de formular la respectiva tacha, plazo que comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación de la presente acta en el sistema SAE. Con lo que siendo 08:57 hs, termina el acto, retirándose el testigo por ante prosecretaría siendo dispensado de la firma de la presente en razón de tratarse una actuación íntegramente digital y de existir videograbación y la suscribo digitalmente para constancia, doy fe. 1157/20-D3 JS

Actuación firmada en fecha 19/12/2023

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

Certificado digital:

CN=SASSI CAMPS Eduardo Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20258440197

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.